



Número Único 110016000000202002052-00
Ubicación 9793 – 23
Condenado MONICA MAYERLY TRIANA BENAVIDES
C.C # 1010105695

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 14 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 451 del TRES (3) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 19 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número Único 110016000000202002052-00
Ubicación 9793
Condenado MONICA MAYERLY TRIANA BENAVIDES
C.C # 1010105695

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Julio de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 26 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

N. U. R.11001 60 00 000 2020 02052 No. Interno: 9793
Condenado: MONICA MAYERLY TRIANA BENAVIDES
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO
Cárcel: Buen Pastor
Decisión: Niega libertad condicional
Interlocutorio No. 451

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitres (23) de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá D. C., mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Revisado

ASUNTO A TRATAR

Se estudia la solicitud de libertad condicional formulada por la sentenciada MONICA MAYERLY TRIANA BENAVIDES.

ANTECEDENTES

MONICA MAYERLY TRIANA BENAVIDES, fue condenada por el Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, mediante sentencia adiada el once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), a la pena principal de cuarenta y ocho (48) meses de prisión y multa de 1.350 SMLMV y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable de la conducta punible de concierto para delinquir con fines de narcotráfico, negándosele el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por lo que se revocó la medida de detención domiciliaria y dispuso el traslado al penal. Decisión que fue impugnada y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá (sala Penal) el 1 de abril de 2021, ordenando librar orden de captura en su contra

Verificado el SISIPPEC, MONICA MAYERLY TRIANA BENAVIDES registra en alta desde el 08 de mayo de 2019.

En consecuencia, se tiene que la penada se encuentra privada de la libertad por razón de este proceso desde el 08 de mayo de 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

El Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos Como quiera que corresponde a este Despacho entrar a emitir pronunciamiento sobre el beneficio de la libertad condicional en favor de la sentenciada MONICA MAYERLY TRIANA BENAVIDES, se abordará con base en las disposiciones legales contenidas en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, el cual establece:

"**Artículo 30.** Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: **Artículo 64. Libertad Condicional.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba".

Como quiera que el artículo 64 del Código Penal, actualmente establece que tendrá derecho al beneficio de la libertad condicional el condenado que haya cumplido las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva, con la pena en definitiva impuesta a la penada en el presente caso, esto es, (48) meses, se establece que el aquí sentenciado debe cumplir un término para gozar del mencionado beneficio de **VEINTIOCHO (28) MESES Y VEINTICUATRO (24) DIAS DE PRISIÓN.**

Condenado: MONICA MAYERLY TRIANA BENAVIDES

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO

Cárcel: Buen Pastor

Decisión: Niega libertad condicional

Interlocutorio No. 451

En el presente caso se tiene que la sentenciada MONICA MAYERLY TRIANA BENAVIDES, está privada de la libertad por razón de este proceso desde el 08 de mayo de 2019, lo que indica que tiene un total de descuento físico de pena de **TREINTA Y CINCO (35) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS**, Aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
1.	J23 EPMS de Bogotá	25/ene/2022	033	10.5 días
		Total		10.5 días

Si se efectúa el cómputo del tiempo que la condenada lleva efectivamente privada de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **TREINTA Y SEIS (36) MESES Y CINCO PUNTO CINCO (5.5) DIAS**, es decir, satisface el aspecto objetivo, pues ya descontó las 3/5 partes de la pena por lo que se continuará con el estudio de los demás requisitos.

Ahora bien, se ha de indicar, que no existe concepto favorable para la libertad condicional, requisito sine qua non para poder acceder al beneficio solicitado. Por lo que ante su ausencia se queda el Despacho sin elementos de juicio con los cuales pueda entrar a valorar los elementos constitutivos del factor subjetivo y determinar con base en los mismos, si en el momento de la petición de la libertad condicional, la sentenciada se hace merecedora de regresar al núcleo de la sociedad, sin que con esta decisión se ponga en peligro a la comunidad, por lo que por ahora al no reunirse los requisitos de la norma tantas veces mencionada, se considera que MONICA MAYERLY TRIANA BENAVIDES debe continuar privada de la libertad, descontando la pena, hasta tanto reúna todos y cada uno de los requisitos consagrados en el artículo 64 del Código Penal, para gozar del beneficio aludido.

OTRAS DETERMINACIONES

Oficiar al penal solicitando documentos para redención de pena expedidos a la interna a partir del mes de octubre de 2021, asimismo, cartilla biográfica y concepto sobre la solicitud de libertad condicional.

Anexar el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Bogotá (sala Penal) el 29 de abril de 2022 por el cual se declaró improcedente el amparo invocado por el señor CRISTHIAN CAMILO VELANDIA PANTOJA contra este despacho.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad condicional a la sentenciada MONICA MAYERLY TRIANA BENAVIDES de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER a la sentenciada MONICA MAYERLY TRIANA BENAVIDES que a la fecha ha descontado en tiempo físico, TREINTA Y SEIS (36) MESES Y CINCO PUNTO CINCO (5.5) DIAS

TERCERO:DAR cumplimiento al acápite "otras determinaciones" y **REMITIR COPIA** de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario que vigila su pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ

Apeto decisión

Se notifique personalmente la anterior providencia a

20/05/22

Monica Triana

cc. lololo5695

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la fecha: 08 JUL 2022

No. Radic. por Es.: 00.0007

La anterior providencia

SECRETARIA 2